**Resolución No. 27-2021**

**ISTA-2021-0027**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2021-0027, realizada mediante el correo electrónico ----; en la que requiere: “””Que el día nueve de noviembre de dos mil veinte, sostuvimos una reunión con el señor Presidente de ISTA y otras autoridades de la misma, siendo uno de los puntos acordados, que el Instituto, realizaría una inspección en un inmueble, propiedad del señor ----, ubicado en el inmueble denominado “Hacienda Puerto Nuevo”, ubicada en el Cantón Las Mesitas, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente; en virtud de ello, solicito se me extienda copia del acta de inspección y resultado de la misma.”””, y luego de analizar el correo electrónico del peticionario, **considerando:**

Que los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento, se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis liminar de la petición, observando, lo siguiente:

1. En la solicitud de información, es necesario que de manera expresa señale el lugar o medio para recibir la notificación, y de conformidad con el artículo 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la petición deberá contener su firma autógrafa, y de ser enviada por medio electrónico, deberá adjuntarse su petición escaneada, donde conste que la misma se ha firmado o se ha puesto la huella digital, en su caso.
2. En la identificación de la información que se solicita, debe expresarse la descripción clara y precisa de la información pública requerida, caso contrario según el mismo artículo 66 en el inciso 5°, el Oficial de Información podrá requerir al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos; de igual manera en el artículo 54 literal “c” del Reglamento respectivo, se estableció que para admitir la solicitud debe identificarse claramente la información que se requiere, tal como: Su materia, fecha de emisión o período de vigencia, entre otros; en tal sentido, es necesario que especifique la fecha o el período de emisión del acta de inspección a que hace referencia su solicitud, o se aclare si la misma se llevó a cabo las fechas que señala la copia del acta de reunión que adjunta, y de ser posible el nombre del empleado o funcionario, o unidad organizativa que expidió el acta de inspección o que realizó dicha diligencia, ello con el fin de obtener más elementos para realizar la búsqueda de la información.

Por lo anteriormente expuesto, se le concede un plazo de CINCO DÍAS para subsanar las observaciones planteadas, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta lo apuntado.

Notifíquese.-

**SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**